

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA HECHOS QUE INDICA. PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSI: SOLICITUD QUE INDICA;



FISCALÍA LOCAL DE VALPARAÍSO

██████████, Coronel de Carabineros de Chile, Cedula nacional de identidad N°, ██████████7, domiciliado en ██████████
██████████ a Ud., respetuosamente digo:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Procesal Penal, vengo en interponer denuncia en contra de todo AQUEL Y/O AQUELLOS QUE RESULTAREN RESPONSABLES, sea en calidad de autores, cómplices y/o encubridores, por la comisión de los delitos de atentado en contra la autoridad y amenazas en contra de un integrante de Carabineros de Chile, previsto y sancionados en el numeral 2 del artículo 261 del Código Penal y 417 del Código de Justicia Militar, respectivamente, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

LOS HECHOS

1.- Hace unos días atrás, comenzó a circular en redes sociales y en distintos medios de comunicación social, un video en que aparecen integrantes del denominado movimiento "COLECTIVO LASTESIS", en la parte exterior de Unidades Policiales de la ciudad de Valparaíso y al costado de un vehículo Institucional, con los rostros semicubiertos, haciendo un llamado a la ciudadanía en general, contextualizando en el mismo, las graves alteraciones sociales iniciadas a partir del mes de octubre del año 2019, conocido como "estallido social", a lo cual ahora se suma la pandemia que afecta actualmente a nuestro país.

Este video contiene graves expresiones tales como
"... ES LLAMAR A LA POLICIA VIOLADORA. ASESINA. . . ESO ES EL CONFINAMIENTO EN GRAN PARTE DE ESTA TERRITORIO. NOS PERSIGUEN, BLOQUEAN LAS SALIDAS DE NUESTRAS CASAS, PROVOCAN, SE INFILTRAN COMO PROTESTANTES Y COMIENZAN A QUEMARLO TODO. DESFILAN ARMADOS POR

NUESTRAS CALLES. LANZAN GASES, GOLPEAN, TORTURAN, VIOLAN DESTRUYEN, NOS CIEGAN. TANQUETAS, GUANACOS, ZORRILLOS, SENTADILLAS Y BALAZOS EN LOS OJOS SON LAS FORMAS DE CONTROLAR Y DESAPARECER A LOS PUEBLOS CONSIENTES. NO NOS VAN A SILENCIAR. . . EL GOBIERNO NO ESCUCHA Y RENUEVA LAS ARMAS DE LA POLICÍA. ESTO AÚN NO TERMINA. **FUEGO A LOS PACOS. FUEGO A LA YUTA**".

En relación a lo anterior, para una mejor ilustración acerca del contenido del video en cuestión y las expresiones proferidas, se incorpora el siguiente fotograma:







2.- Que, la autoría del video por parte del denominado "COLESTIVO LASTESIS", aparece evidente al visitar su página en la red social Facebook, sitio en el cual, además de aparecer el video antes destacado, del simple recorrido de la página en cuestión, de libre acceso a cualquier visitante,

se verifica que tanto la página como el video publicado, resultan auténticos y corresponden a la actividad desplegada por dicho colectivo.

3.- En este sentido, según antecedentes disponibles al público en general en internet, en particular, entrevistas y otros antecedentes publicados, se verifica que las integrantes del colectivo antes mencionado son [REDACTED], todas oriundas de la ciudad de Valparaíso, que conforman este colectivo interdisciplinario de mujeres.

4.- Ahora bien, sin perjuicio de hacer presente que este tipo de intervenciones, especialmente durante el último tiempo, se ha reiterado con diversos objetivos, no es menos cierto que dados los contenidos y alcances de las expresiones antes reproducidas, dirigidas en contra de Carabineros de Chile y sus miembros, se hace evidente que el llamado en cuestión, pretende crear una animadversión intencionalidad hacia dicha Institución, destacando y derechamente imputando, en primer término, conductas represivas y atentatorias contra la integridad física del público en general, en cuanto supuestas víctimas de la acción policial, para luego, finalizar el mensaje del video, llamando con una clara intimidación hacia los integrantes de esta Institución, a través de expresiones tales como las que reproducen en los dos últimos fotogramas señalados precedentemente, esto es, **“ESTO AUN NO TERMINA. FUEGO A LOS PACOS. FUEGO A LA YUTA”**, las que por su precisión y sentido literal son unívocos en constituir una incitación directa y pública a actuar de manera violenta en contra de los integrantes de Carabineros de Chile, bajo la idea preconcebida de que exista por parte de quienes conozcan este mensaje, tal como ha sucedido desde el mes de octubre del año 2019, un sentimiento de venganza en contra de cualquier miembro de la Institución.

5.- Precisamente dicha ultima consideración no es una cuestión menor en esta problemática, toda vez que en ocasiones anteriores, con motivo del mensaje contenido en el video denominado “UN VIOLADOR EN TU CAMINO”, del mismo origen, esto es el “COLECTIVO LASTESIS”, en que centrada y nuevamente dirigida la atención en contra de Carabineros de Chile, con

contenidos similares a los que se exponen en esta nueva intervención, luego de que mujeres efectuaran la performance en comento, de manera inmediata se producían graves incidentes de alteración al orden público, barricadas, lanzamiento de objetos contundentes e incendiarios, con los consiguientes daños a la propiedad pública y privada, como asimismo, lesiones de diversa consideración para los funcionarios encargados del control del orden público.

Es más, en este sentido, cabe recordar lo acontecido el día 5 de diciembre del año 2019, en la ciudad de Santiago, comuna de la Granja ocasión en la cual, luego que un colectivo feminista senior realizara la intervención antes señalada, de autoría y producción del “COLECTIVO LASTESIS”, frente a la Tenencia de Carabineros “Mauricio Rivera López”, refrendando los mensajes de incitación en contra de Carabineros de Chile y su personal, dicha Unidad policial fue atacada con armas de fuego por un grupo concertado de personas, acción que tuvo como resultado dos funcionarios de dicha dotación lesionados, con impactos balísticos con fractura doral y craneal, respectivamente.

6.- En definitiva, a la luz de las consideraciones precedentes, resulta preocupante que las actividades tales como la ejecutada por el colectivo antes mencionado, puedan nuevamente motivar reacciones de fuerza y de agresión en contra de Unidades Policiales y su personal, lo que lejos de constituir un hecho aislado con el inicio de la contingencia social a partir del 18 de octubre, se transformó en una acción habitual y permanente en diferentes sectores de Santiago (comunas de Peñalolén, Renca, Macul, entre otras) y también a nivel nacional, con ataques concertados que produjeron daños, perjuicios y lesiones para integrantes de Carabineros de Chile.

7.- Finalmente, en esta relación, cabe hacer presente que a la fecha, producto de las acciones de violencia en contra de Carabineros de Chile, mediante el empleo de armas de fuego, bombas molotov y elementos contundentes, han sido gravosos los daños materiales causados en las Unidades y vehículos policiales, como asimismo, de diversa índole las lesiones físicas provocadas al personal Institucional ; todo lo cual tuvo, tiene y ha tenido su origen y desarrollo – precisamente- en los llamados a efectuar actos de venganza,

basados en mensajes de incitación en contra de Carabineros de Chile, tales como se hacen en el video que motiva la denuncia.

EL DERECHO

1.- En la adecuación legal de las conductas antes descritas, el numeral 2 del artículo 261 del Código Penal, señala que comete el delito de atentado contra la autoridad, *“Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o **intimidación** contra la autoridad pública o sus agentes, Carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando aquella o estos ejercieren funciones de su cargo”.*

Sobre al particular, cabe hacer presente tratándose de esta figura penal, según ha sido resuelto – entre otros- por la Ilustrísima Corte de Apelaciones Temuco, en su sentencia dictada en la Causa Rol 598-2006, *“Que, en cuanto al planteamiento de la recurrente de que en el presente caso no se da el acometido que exige el art. 261 N° 2 del Código Penal, debe tenerse presente que la norma en cuestión considera como acciones que configuran este delito: a) Acometer, b) Resistir con violencia, c) Emplear Fuerza y d) Intimidar, de forma tal que cualquier tipo de obstrucción al correcto desarrollo de la función o misión de las que se hallan investidos la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, que quede comprendido en alguna de esta cuota situaciones seria constitutivo de este tipo de infracción, y no únicamente el acometimiento como ha planteado la recurrente”.*

Sobre el particular, conforme a lo descrito en lo pertinente a los hechos, no cabe duda que el objetivo final de esta nueva intervención efectuada por el “COLECTIVO LASTESIS”, es efectuar un llamado a resistir la acción de la autoridad, en este caso, visualizada en la actividad de Carabineros de Chile y sus integrantes, en el ejercicio de la acción de control del orden público a la que está obligada por imperativo constitucional y legal, en cuanto fuerza de orden y seguridad publica interior, de manera que en el evento que dicho orden sea quebrantado, debe emplear sus medios para restablecerlo .

Este restablecimiento, que para las denunciantes resulta inaceptable en su concepto, como lo dejan ver en el video referido, constituye precisamente la garantía de un Estado de Derecho de propender a la

paz social, conforme a los principios que la Nación se ha dado en su definición política y social para el ejercicio de un régimen democrático.

Asimismo, las expresiones formuladas en orden a resistir la acción constitucional y legal de resguardo del orden público se concreta en acciones de intimidación tanto en contra de la Institución propiamente tal, como respecto de su personal, ya que resulta evidente que las frases finales *“ESTO AUN NO TERMINA. FUEGO A LOS PACOS. FUEGO A LA YUTA”*, propende a generar en personas indeterminadas y el público en general, por una parte, el empleo de medios nocivos en contra de la Institución, precisamente para materializar esta resistencia, mientras que por otra, intimidar al propio personal policial, que de proseguir con el cumplimiento de sus funciones de resguardo del orden público, se verá expuesto a ataques en contra de su vida e integridad física, toda vez que no puede entenderse de otra manera, en el contexto social y actual que vive el país, la utilización de las expresiones antes citadas, máxime cuando además se emplea la palabra *“YUTA”*, utilizada para referirse a Carabineros de Chile por parte de algunos sectores sociales, con un claro carácter y contenido de resistencia a todo lo policial y lo que ello representa.

Es más, la finalidad pretendida resulta aun más evidente, que aun en conocimiento que su primer video llamado *“UN VIOLADOR EN TU CAMINO”*, generó efectivamente situaciones reales de acontecimiento en contra de cuarteles policiales y su personal, perseveran y profundizan - ahora y nuevamente- su mensaje de odio, como acción de resistencia ilegítima a la autoridad, en este caso, Carabineros de Chile y su personal.

2.- Por otra parte, estos mismos hechos también constituyen, la figura penal del art. 417 del Código de Justicia Militar, que establece que : *“El que amenazare en los términos de los artículo 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esta Institución, unidades o Reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”*.

La afirmación anterior, toda vez que dado el reenvió al ilícito previsto en el artículo 296 del Código Penal, el mensaje del video de origen

del colectivo antes mencionado, supone necesariamente la comisión de un mal a los funcionarios de Carabineros, constitutivo de delito, atendido fundamentalmente el empleo de las expresiones ya señaladas, ““ESTO AUN NO TERMINA. FUEGO A LOS PACOS. FUEGO A LA YUTA”, sobre la base del contexto de la situación experimentada a nivel nacional a partir del 18 de octubre de 2019 a la fecha.

Por otra parte, estas amenazas son evidentemente intimidatorias en contra de los funcionarios de Carabineros, que cumplen sus funciones constitucionales y legales de control del orden público, como ya se analizó respecto del delito del numeral 2 del artículo 261, del Código Penal, por el cual también se presenta denuncia en esta presentación, ya que por el mero y natural cumplimiento de sus deberes de mantenimiento del orden público, se verán expuestos a las acciones con las cuales se les amenaza en el video, esto es, agresiones en contra de su vida e integridad física.

Lo anterior, no constituye una mera apreciación, sobre el particular, sino una convicción cierta de la seriedad de la amenaza efectuada en el video por sus autoras, considerando que con motivo de la actuación de personal policial en procedimientos de control del orden público, funcionarios de la Institución han sido objeto de acontecimientos y agresiones en contra de su vida e integridad corporal, a través del uso de medios tales como armas de fuego, armas contundentes y medios explosivos.

En efecto, el fuego a sido un medio de ataque en contra del personal de Carabineros, de los cuales, conocidos son los casos de dos funcionarias de Carabineros que en la ciudad de Santiago, en el sector de Plaza Baquedano, sin advertencia alguna fueron atacadas cobardemente con bombas molotov provocándoles graves lesiones, hecho ocurrido el 04 de noviembre del 2019 y/o bien, el hecho ocurrido el 18 de noviembre de 2019, cuando una persona ingresó a las dependencias de la Sexta Comisaría de Carabineros “Villa Alemana”, para proceder a verter en el piso de la sala de guardia y sobre su cabeza liquido inflamable, con la clara intención de producir fuego; antecedentes ambos que también se acompañan un OTROSÍ de esta presentación.

A mayor abundamiento, estas amenazas tiene la seriedad que le atribuye el artículo 417 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 296 del Código Penal, especialmente considerando lo ocurrido el 5 de diciembre de 2019, en la ciudad de Santiago, comuna de La Granja, ocasión en la cual la Tenencia de Carabineros "Mauricio Rivera López", tal como se precisó anteriormente, fue atacada con armas de fuego y diversos objetos luego de una intervención del colectivo feminista sénior, de manera que la posibilidad de producirse hechos delictivos en contra del personal policial, resulta verosímil y grave.

POR TANTO:

Conforme a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Procesal Penal, artículo 261 N°2 del Código Penal y artículo 417 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 296 del Código Penal;

RUEGO A UD, se sirva tener por interpuesta denuncia por los hechos antes relatados, acoger la misma a tramitación y en definitiva disponer se proceda a la Investigación correspondiente, para determinar las responsabilidades penales que fueren del caso.

PRIMER OTROSÍ: Que, con el objeto de ilustrar de mejor manera lo relatado precedentemente, solicito a ud. Se sirva tener por acompañado los siguientes antecedentes:

1. Disco compacto que contiene: el video difundido en redes sociales relativo a la intervención del COLECTIVO LASTESIS, que motiva la presente denuncia y video anterior, también creado por COLECTIVO LASTESIS, denominado "UN VIOLADOR EN TU CAMINO", para los efectos de ilustrar en la investigación una conducta constante de discurso de odio de las denunciadas en contra de Carabineros de Chile y sus integrantes.
2. Copias simples de publicaciones en las páginas web de biobiochile.cl, cooperativa.cl y la tercera.cl, que informan acerca del ataque perpetrado el 5 de diciembre de 2019 a la Tenencia de Carabineros "Mauricio Rivera López", con ocasión de la realización previa de la performance de creación del colectivo antes mencionado.

3.- Copia simple de las publicaciones aparecidas en las páginas web de biobiochile.cl y la opiniónonline.cl, relativas al ataque de dos funcionarias de Carabineros en el sector de Plaza Baquedano y al hecho ocurrido en la Sexta Comisaría de Villa Alemana.

SEGUNDO OTROSÍ: Asimismo, solicito a Ud., se sirva despachar orden de investigar para ante el Departamento O.S.9 de Carabineros de Chile, o la Institución que el Sr. Fiscal determine, para que en entre otras diligencias:

1. Determine la veracidad de la existencia del video por el cual se presenta esta denuncia.
2. Establezca la difusión masiva del mismo de manera libre por medio de redes sociales principalmente.
3. Establezca la identidad de cada una de las cuatro personas que señalan ser las integrantes del "COLECTIVO LASTESIS".
4. Informe acerca del ataque efectuado a la Tenencia de Carabineros "Mauricio Rivera López", ocurrido el 5 de diciembre de 2019; las circunstancias en que previamente al ataque se desarrolló la performance "UN VIOLADOR EN TU CAMINO", creado por las integrantes del colectivo antes indicado.
5. Informe número de personal de Carabineros atacado por armas de fuego, elementos contundentes y elementos incendiarios, desagregados por elemento de ataque, desde el 18 de octubre de 2019 a esta fecha, con motivo de alteración social experimentada y con motivo de pandemia actual.
6. Informe y remita todos los antecedentes vinculados con el intento de ataque incendiario que afectó a la Sexta Comisaría de Villa Alemana, el día 18 de noviembre de 2019.

Valparaíso, 11 de junio 2020.



Coronel de Carabineros
PREFECTO